

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES IV

Caracas, martes 25 de enero de 2011

Número 39.601

SUMARIO

Asamblea Nacional

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Asamblea Nacional, la cual será de carácter permanente, constituida por la Estructura Organizativa que en ella se menciona.

Acta de Elección y Juramentación de la Junta Directiva del Parlamento Indígena de América-Grupo Parlamentario Venezolano (PIA-GPV), período 2011 - 2013.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.015, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica al ciudadano Rodolfo Navarro.

Decreto N° 8.017, mediante el cual se nombra al ciudadano Joaquín Osorio, como Presidente Encargado de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa como integrantes del Consejo General de Policía a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 2.942, de fecha 19 de enero de 2011, en los términos que en ella se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se encarga al ciudadano Juangustavo Caupolicán Ovalles Quesada, como Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito» diciembre 2010.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se nombra a los ciudadanos y ciudadanas Profesionales Militares que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Luis Gallegos López, como Director de Metrología en el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), y se le autoriza la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lourdes Cristina Baltodano Guzmán, como Directora General (E) del Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

CNU

Resolución mediante la cual se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Extraordinaria a celebrarse el día, fecha y lugar que en ella se especifican, a fin de llevar a cabo la discusión en este Consejo en torno a las estrategias para el debate sobre la Transformación Universitaria y la Ley de Educación Universitaria (LEU).

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Catalina Rengifo Marchiani, como Directora General de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), la cual estará adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución mediante la cual se delimita un área geográfica a la Empresa Mixta a ser constituida entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa Petropars UK Limited.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se declara ganadora del cargo de Auditor Interno del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH), a la ciudadana Beatriz Elena González de Duarte.

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana Lilia Marina González.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Acta.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar la apelación interpuesta por el ciudadano Álvaro Ramón Gallardo Pérez, contra el acto dictado en fecha 26 de marzo de 2010.

Contraloría General de la República

Decisión mediante la cual se acuerda imponer la Sanción de Multa a la ciudadana Guainia Cecilia Pereira Hernández, por la cantidad que en ella se indica.

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENCIA

El Presidente de la Asamblea Nacional diputado Luis Fernando Soto Rojas, actuando con el carácter de máxima autoridad, según acuerdo de fecha cinco (05) de enero de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.587, de fecha 05/ENE/2011, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 28, numerales 1 y 24 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.014 Extraordinario de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diez y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 numeral 1 y; 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha seis (06) de septiembre de 2010.

RESUELVE

Primero: Constituir la Comisión de Contrataciones de la Asamblea Nacional, la cual será de carácter permanente, tendrá a su cargo el asesoramiento y la recomendación en la selección del contratista, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, para la Asamblea Nacional.

Segundo: La Comisión de Contrataciones de la Asamblea Nacional, será presidida por el Director (e) General del Despacho de la Presidencia o su respectivo suplente y, estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes y que ejercen los cargos que se indican a continuación:

ÁREAS	PRINCIPALES	SUPLENTE
Jurídica	Consultor o Consultora Jurídico (a)	Asistente del Consultor Jurídico
Técnica	Director o Directora de Administración de Personal	Asistente del Director (e) de Administración de Personal
Económico Financiera	Director o Directora General del Despacho de la Presidencia de la Asamblea Nacional	Asistente del Director (e) General del Despacho de la Presidencia
	Director o Directora General de Gestión Administrativa y de Servicios	Asistente del Director (e) General de Gestión Administrativa y de Servicios
	Director o Directora de Administración y Finanzas	Asistente del Director (e) de Administración y Finanzas

Se designa como secretario de la Comisión de Contrataciones Públicas, con derecho a voz, mas no a voto, el ciudadano Miguel Ángel Díaz Zarraga, titular de la cédula de identidad No. V- 1.734.831.

Tercero: Las faltas absolutas o temporales de los miembros de la Comisión de Contrataciones serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Cuarto: La comisión de contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Quinto: Es incompatible la condición de miembro de la Comisión de Contrataciones y la de máxima autoridad del ente contratante. Si alguno de los miembros de la Comisión de Contrataciones, debe intervenir como máxima autoridad con ocasión de la delegación o que se refiere el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, deberá inhibirse de intervenir en el procedimiento de selección del contratista ejecutor de la obra, la adquisición de bienes, o la prestación de servicios.

Sexto: La Comisión de Contrataciones podrá solicitar apoyo o asesoría técnica que considere pertinente a la Unidad Solicitante o de técnicos, con derecho a voz pero sin voto, cuando la naturaleza o complejidad de la obra, la adquisición de bienes y la contratación de servicios lo requiere.

Séptimo: En todos los actos que se celebren con ocasión de los procedimientos de contrataciones estará presente un (a) representante de la Dirección de Auditoría Interna de la Asamblea Nacional, en calidad de observador (a), sin derecho a voto.

Octavo: Cuando se trate de selección de contratistas para el cumplimiento de los beneficios establecidos en las diferentes contrataciones colectivas de trabajo, la Comisión de Contrataciones podrá requerir la presencia de un(a) representante de los sindicatos que administran dichas convenciones, con derecho a voz.

Noveno: Se deroga la Resolución mediante la cual se constituyó la Comisión de Contrataciones, de fecha 23/JUL/2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.979.

Dado, firmada y sellada en el Salón Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil once (2011).

Comuníquese y Publíquese


Luis Fernando Soto Rojas
Presidencia

ACTA DE ELECCION Y JURAMENTACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO INDIGENA DE AMERICA- GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO (PIA-GPV), PERIODO 2011-2013

Hoy en la Ciudad de Caracas, a los trece días del mes de enero del año dos mil once, los Parlamentarios y Parlamentarias nacionales y regionales, miembros del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano (PIA-GPV), reunidos en el Salón Krisologo Bastard, piso 4, del Edificio La Parla, en la Ciudad de Caracas, previa convocatoria de la Secretaria, Dip. Nirma Guarulla, conforme a los estatutos y reglamentos del PIA-GPV.

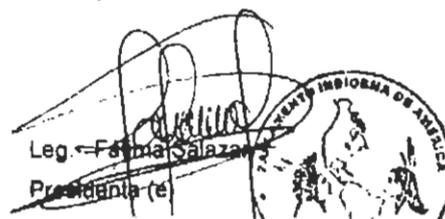
Se da inicio a la sesión con las palabras de bienvenida de la presidenta (e) Legisladora Fátima Salazar, quien cedió el derecho de palabra a la Secretaria para la verificación reglamentaria del quórum, existiendo el quórum de ley. Igualmente la Secretaria dio lectura a la agenda de la reunión, teniendo como punto único la elección y juramentación de la nueva Junta Directiva del PIA-GPV para el periodo 2011-2013. Siendo sometida esta propuesta por la Presidenta (e), siendo aprobada por la Asamblea en pleno.

Acto seguido toma la palabra el Legislador Lisandro Márquez, para hacer la siguiente propuesta de integrantes de la Junta Directiva: Presidente al Dip.

Argelio Pérez, Primer Vicepresidente al Dip. José Luis González, para la Segunda Vicepresidencia a la Legisladora Fátima Salazar, como Secretaria a la Leg. Glenys Semprúm y como Subsecretario al Leg. Vidal Vargas. La propuesta fue apoyada por los diputados Argelio Pérez y Dalila Herminia Yanez y por la legisladora Ines Andarcia.

Como fue la única propuesta la Presidenta (e) procedió a someterla a consideración, resultando ganadora con 19 votos y salvando sus votos, los siguientes: Dip. Arcadio Montiel (plenamente), Dip. Nirma Guarulla (parcialmente), Dip. Jairo Silva, Dip. Julio Ygarza y los Leg. Sunilde Ponare, Wilson Rojas.

Una vez electos se procedió a la juramentación de la nueva Junta Directiva del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano (PIA-GPV), quedo integrada: Presidente: Dip. Esteban Argelio Pérez Ramos, Cédula de identidad No. V-12.582.928; Primer Vicepresidente Dip. José Luis González, cédula de identidad No. V-5234.508; Segunda Vicepresidenta la Legisladora Maria Fátima Salazar Diaz, Cédula de identidad No. V-9.860.239; Secretaria Leg. Glenis Elena Semprúm Fernández, Cédula de Identidad No. V-14.475.378 y Subsecretario Leg. Vidal Bautista Vargas Palomo, cédula de identidad No. V-9.974.981. Culminado el proceso de elección y juramentación de la Nueva Junta Directiva para el periodo 2011-2013, asume la junta directiva electa para dar continuidad a la sesión de instalación, conformes firman.


Leg. Fátima Salazar
Presidenta (e)


Dip. Nirma Guarulla
Secretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.015

25 de enero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4° y 20 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica al ciudadano **RODOLFO NAVARRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.427.913, desde el 23 de enero hasta el 30 de enero de 2011, ambas fechas inclusive.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 8.017

25 de enero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 4 y 20 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

DECRETO

Artículo Único: Nombro al ciudadano **JOAQUÍN OSORIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- **6.979.762**, como Presidente Encargado de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), desde el 23 de enero de 2011, hasta el 30 de enero de 2011, ambas fechas inclusive.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

N° 13

FECHA 25 ENE 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y la Resolución N° 240 de fecha 1° de julio de 2009 de este Ministerio, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.211 de la misma fecha, designa como integrantes del Consejo General de Policía a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1. **Rafael Eduardo Isea Romero**, titular de la cédula de identidad N° V-9.641.667, como representante de los gobernadores;
2. **José Luis Rodríguez Fernández**, titular de la cédula de Identidad N° V-3.586.539, como representante de los alcaldes;
3. **Orlando Efraín Padrón Ostos**, titular de la cédula de Identidad N° V-6.848.825, como representante del Ministerio Público;
4. **Ángel Rafael Bastardo**, titular de la cédula de la Identidad N° V-4.914.481, como representante de la Defensoría del Pueblo;
5. **Soraya Beatriz El Achkar Gousoub**, titular de la cédula de Identidad N° V-8.505.722, como representante de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz;
6. **Luis Ramón Fernández Delgado**, titular de la cédula de identidad N° V-9.158.952, como representante de la Policía Nacional Bolivariana;
7. **Edgar Alberto Barrientos Hernández**; **Pedro Luis Tang Urdaneta** y **José Enrique González Vitoria**, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-1.585.697, V-3.277.294 y V-9.789.212, respectivamente, como especialistas en materia policial.

Se designa a la ciudadana **Soraya Beatriz El Achkar Gousoub**, titular de la cédula de identidad N° V-8.505.722, como Secretaria Ejecutiva del Consejo General de Policía.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

N° 2.949

Caracas, 21 ENE 2011

200° y 151°

Visto que mediante Resolución 2.942 de fecha 19 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.597 de fecha 19 de enero de 2011, emanada de este Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a través de la cual se designa a la ciudadana **YALITZA COROMOTO GARCIA MONTIEL**, titular de la cédula de Identidad N° 5.808.242, se incurrió en error material en lo que respecta a la fecha de su designación, toda vez que se indicó que sería a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, siendo lo correcto "a partir del día 06 de enero de 2011".

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales procedase a reimprimir la mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

N° 2.942

Caracas, 19 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **YALITZA COROMOTO GARCIA MONTIEL**, titular de la cédula de identidad N° 5.808.242, como Directora General de Coordinación y Seguimiento, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional, de este Ministerio, a partir del 06 de enero de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 2.952

Caracas, 20 de Enero 2011
Años 200° y 151°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **RENE GREGORIO REDONDO LINARES**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.293.826, como Director de Análisis de Ingresos Fiscales en calidad de titular, adscrito a la Dirección General de Ingresos, de la Oficina Nacional del Tesoro del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas a partir del 20 de enero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,


JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 2.953

Caracas, 20 de Enero 2011
Años 200° y 151°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **MARLON ALEXIS ESCALONA AGÜERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.372.544, como Director de Recaudación de Ingresos Fiscales, en calidad de encargado, adscrito a la Dirección General de Ingresos, de la Oficina Nacional del Tesoro del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas a partir del 20 de enero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,


JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Dispatcho del Ministro

N° 2.954

Caracas, 25 Enero de 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se

encarga al ciudadano **JUANGUSTAVO CAUPOLICAN OVALLES QUESADA**, titular de la cédula de Identidad N° V- 6.976.237, como Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

AVISO OFICIAL.

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Diciembre 2010

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021, de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones del sector bancario emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, así como a aquellas instituciones, que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones del sector bancario, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregado en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y al emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ambiente geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emiten u otorgan tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Otros Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Periodo que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de ventas y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo la franquicia Visa, Mastercard, American Express y Diners Club.

La cobertura de estas tarjetas es nacional e internacional y algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones noivas, según Aviso Oficial del 09/12/2010 (G.O. N° 39.570 del 09/12/2010). Asimismo, para la tarjeta de crédito denominada "Cédula del Buen Vivir Bicentenario", este Instituto mediante Aviso Oficial del 28/09/2010 (G.O. 39.521 del 30/09/2010) fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones con dicha tarjeta.

En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento, el Banco Industrial de Venezuela, en sus tarjetas de crédito Visa y Mastercard presentó una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por su parte, el Banco de Venezuela presentó una tasa de 15% en su tarjeta de crédito "Cédula del Buen Vivir Bicentenario", así como de 18% en la tarjeta de crédito identificada "Cédula del Buen Vivir Turismo".

Adicionalmente, el Banco del Tesoro reportó la puesta en circulación de las tarjetas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" y "Cédula del Buen Vivir Turismo" con las mismas características y niveles de tasas reportados por el Banco de Venezuela para ambas tarjetas.

De igual modo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, reportó una tasa del 26%.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 19 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 48 meses, no obstante, la mayoría de los bancos financian entre 24 y 36 meses, respectivamente. Destaca la institución Casa Propia que ofrece 4 meses de financiamiento para su tarjeta privada.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 258.087 puntos de venta, instaladas en 199.916 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 69.874 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express de Corp Banca.

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa.

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 257.493 terminales de puntos de venta, instalados en 199.786 negocios afiliados así como en 8.850 cajeros automáticos (Anexo N° 4).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Plazo (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiamiento	Mora					
100% BANCO	Visa	3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	812	527
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.676	2.674
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional (1)	20	36	0	0
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	8.152	5.623
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANESUD	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	48.438	32.743
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express	1, 2							
BANPLUS	Mastercard	1, 2	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	1.344	1.189
	Visa	1, 2, 3							
BFC	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	48	3.643	3.240
	Visa	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Visa	1, 2	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	7.890	7.252
	Mastercard	1, 2							
BUD	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	20.628	28.143
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	2							
CARRONI	Visa	1, 2, 3	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.729	2.586
	Mastercard	1, 2, 4							
CASA PROPIA	Visa	1, 2	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	19	36	2.768	2.421
	Mastercard	1, 2, 4							
CITIBANK	Privada	1	28,00%	3,00%	Nacional (1)	4	3	1	1
	Visa	1, 2, 3							
CORP BANCA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	25.311	22.627
	American Express (2)	1, 2, 3, 4							
DEI SUR	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	7.303	1.743
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	36	1.371	1.250
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	1							
EXTRIOR	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional (3)	20	48	4.762	3.258
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
GUAYAMA	Visa	1, 2	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	1.788	1.580
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3	26,00%	3,00%	Nacional e Internacional	27	36	129	22
	Mastercard	1, 2, 3							
AMERICAN	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	40.427	27.933
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18	1
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional (1)	20	36	5.297	4.680
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional (1)	20	36	31	10
	Mastercard	1, 2, 3, 4							

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Plazo (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiamiento	Mora					
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.988	4.082
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PABLAZAR	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	38.910	27.166
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.833	2.684
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
MOLLEZANO DE CREDITO	Visa	1, 2	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	74	441	418
	Mastercard	1, 2							
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	30.403	24.078
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express	1, 2, 3							
	Privada	1							
	Privada	1							

- (1) Operando en los establecimientos afiliados al banco según lo establecido en el convenio suscrito entre ambas partes.
- (2) La mayoría ofrece tarjetas de crédito, en las que los comercios afiliados durante un periodo deben ser cancelados en su totalidad al final del mes. Estas tarjetas no están financiadas por la entidad por concepto de tarjetas de crédito.
- (3) Excepto Prepagadas y Visa Japan.
- (4) Corresponden a la Cédula del Buen Vivir Bicentenario.
- (5) Corresponden a la Cédula del Buen Vivir Turismo.
- (6) Para ser utilizados sólo en puntos de venta de Banca de Venezuela.
- (7) Para ser utilizados en los negocios del Banco de Venezuela que aceptan las Cédulas del Buen Vivir Bicentenario y Turismo.

ANEXO N° 2
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Beneficio	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Tarjetas de accidentes de viajes Cobertura de Asistencia Global	Global Service. Mejor seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Select.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de enfermedades, seguros de asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptado por operadores de aviones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Cobertura de Asistencia Global.	Global Service. Mejor seguro de viajes, servicios de asistencia en viajes, mejor seguro de salud.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Select.	Seguro automático de accidentes de viajes, al viajar solo o con Diners Club, Diners Club Cash y Diners Club Astoria, programa de bonificación de intereses, por financiamiento y pago oportuno. Salvo VIP en los Continentes de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de enfermedades, seguros de asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptado por operadores de aviones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Cobertura de Asistencia Global.	Global Service. Mejor seguro de viajes, servicios de asistencia en viajes, mejor seguro de salud. Coverage MasterCard Plus.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Select.	
4	Tarjetas de accidentes de viajes, seguro de enfermedades, seguros de asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptado por operadores de aviones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Cobertura de Asistencia Global.	Global Service. Mejor seguro de viajes, servicios de asistencia en viajes, mejor seguro de salud, asistencia personal Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM, MasterCard Dual, recuperación de viajes, protección de tarjetas.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Select.	

ANEXO N° 3
Otros beneficios adicionales sin costos

Banco	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	3, 4	Nivel 2 Priority Pass acceso a salas VIP	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas del día. 100% Banca Internet. Emisión de tarjetas subcuentas con establecimiento de límites de crédito a la conveniencia del titular.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4		Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancocitibank.com. Recuperación de los errores de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4		Atención telefónica por el 0501-890 20 08 / 0212-953 78 42.
PABLAZAR	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 4 Protección de compras, seguro personal de equipaje según demanda de equipaje gratis a nivel global.	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 5: Asistencia personal.	Nivel 1, 2, 3: Plan de Salud Rent a Car.
CORP BANCA	Visa	1, 2, 3, 4		Beneficio On Line exclusivo, banca telefónica. Banca, descuentos en compras comerciales, servicios Mastercard SMS. Programa de bonificación de intereses, por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consultas de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos a través de dispositivos de dispositivos.
	Mastercard	1, 2		Atención telefónica las 24 horas del día.
DEI SUR	Visa	1, 2, 3		Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Centro de Atención Telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año a través del 0500 597 222 para llamadas desde Venezuela. Atención a través de más de 150 agencias a nivel nacional.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos, pagos y consultas a través de la página web www.bancocarroni.com.ve.
EXTRIOR	Visa	1, 2, 3		Servicio de atención telefónica las 24 horas. Servicio BG-Diners para la consulta de saldos, movimientos y pagos. Programa V.I.E. (Vacaciones) que consiste en la acumulación de puntos que pueden ser cancelados por el cliente y se cancelan en el mismo momento de la marca privada (afiliado al MUX). Los puntos se generan de acuerdo a los consumos realizados por los usuarios.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		Servicio de atención telefónica las 24 horas. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
GUAYAMA	Visa	1, 2		Atención telefónica las 24 horas a través del 0-500-Casapropia. Servicio On Line para consultas, pagos a través de casapropia.net con el Programa care de tarjetas.
	Mastercard	1, 2		
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3		Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicios telefónicos las 24 horas del día los 365 días del año, banca electrónica y por www.citibank.com.ve.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		

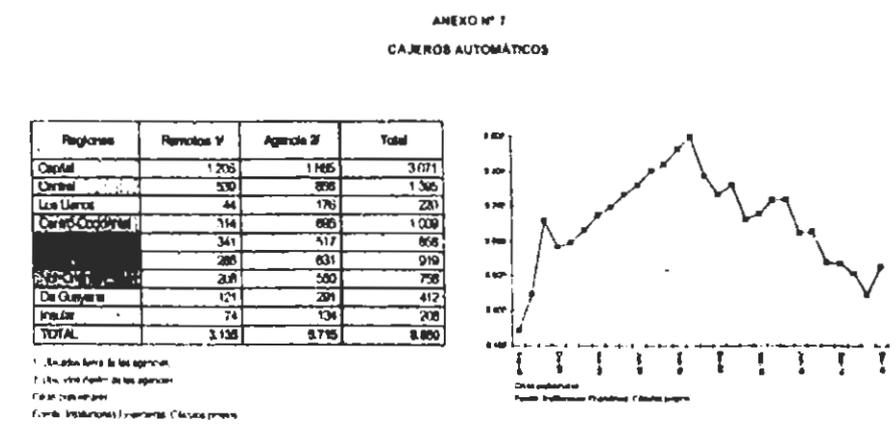
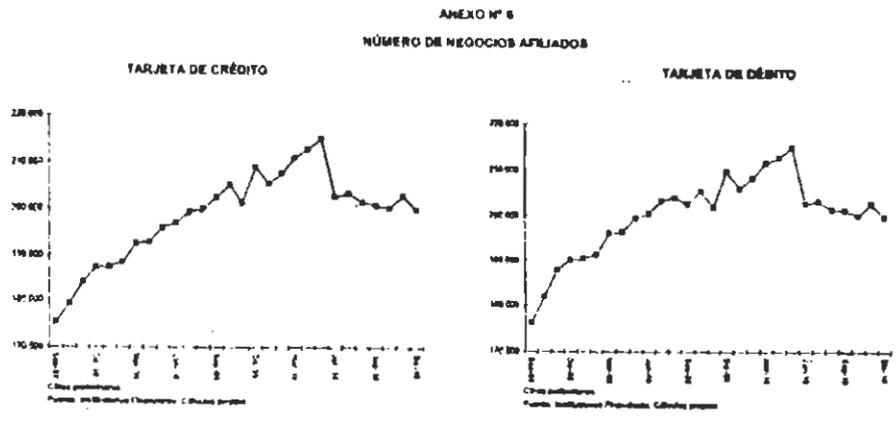
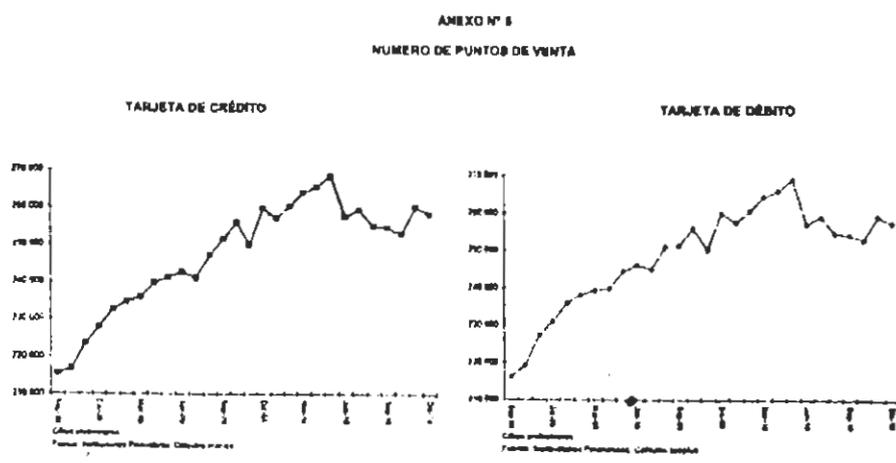
Banco	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
CORP BANCA	Visa	1, 2, 3, 4		Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de 0500 MIBANCA Servicio de Corp Line (Home Banking) para compra de saldo, movimientos y pagos a través de la página Web www.corpbanca.com.ve Nivel: 1, 2, 3, 4. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través del (0212) 205.03.53. Los clientes de Corp Banca podrán realizar consultas de saldos y movimientos haciendo uso de Corp Line Personas, el servicio de Home Banking, a través de la página www.corpbanca.com.ve
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	American Express	1, 2, 3, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Participación en el programa de lealtad Membership Rewards	
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4		Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.delsur.com.ve , posibilidad de recibir sus estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0900-DEL SUR-0 (0500-338.7870) y 801.809.8990. Mensajería SMS para información de transacciones, estados de cuenta y vencimiento de pago.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4		Atención personalizada en agencias y a través del 0500-46600 (0500-2837676). Emisión de tarjeta bloqueada por seguridad, para poder usarla debe desbloquearla a través del 0501-8666999. Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
EXTIENDOR	Visa	1, 2, 3, 4		Credipuntos programa de lealtad, operaciones bancarias en línea. Centro de contacto e-24. Líneas de verificación de transacciones sospechosas, servicio SMS con notificaciones de transacciones en TDD, retiro en ATM en TDC y TDU e información sobre saldos y fechas de pago en TDC.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
GUAYANA	Visa	1, 2		Servicio de pago, movimientos, consulta de saldos y pagos a través de www.bancomer.com.ve . Atención telefónica 24 horas a través de 0500-CANAIMA
	Mastercard	1, 2, 3		
INDUSTRIAL	Mastercard	1, 2, 3		Descuento por pronto pago, de 3 puntos menos sobre la tasa de interés aplicada. Servicio de Home Banking, a través de la página Web www.industrial.com.ve . Atención telefónica 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-248.7325
	Visa	1, 2, 3		
	Visa	1, 2, 3, 4		
MERCANTIL	Mastercard	1, 2, 3, 4		Bolos Mercantil, en el cual por cada consumo que realice, acumule bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Aceptación de la tarjeta Bolos Club en 19.000 establecimientos afiliados a nivel nacional. Direct Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Visa	1, 2, 3, 4		
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1, 2, 3, 4		El Tarjeta Privada (Tarjeta Inteligente Caracas Country Club) tiene el beneficio del reintegro del 1% de los consumos facturados Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice, acumule bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	Privadas (2)	1		
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4		Servicio UNICNET para consultas de saldos, movimientos y pago de las tarjetas a través de www.plaza.com.ve . Asesoría personalizada a través del servicio de atención telefónica 0500-2825000 y 0712-5275000 las 24 horas y de la red de oficinas en sus horarios establecidos.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4		Centro de atención telefónica las 24 horas, consulta de información vía Internet, en la dirección www.bancomer.com.ve , programa de puntos plaza programa de lealtad para clientes con productos del nivel 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
URBANA	Visa	1, 2, 3, 4		Programa de premios, página web www.urbanapromer.com dirección de facturas de servicio, línea de crédito instantánea, tarjetas de crédito suplementarias, reposición inmediata de tarjetas de crédito, servicio de asistencia de emergencias relacionada con la tarjeta (Visa y Mastercard 1 y 2).
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2, 3		Todos los beneficios anteriores y además atención telefónica en línea, para Visa y Mastercard 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
VENEZOLANA	Visa	1, 2, 3		Acceso vía Internet al servicio de consultas de facturas, pagos y consumos a través de www.venezolana.com . Programa de soluciones que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica 24 horas y 365 días al año a través del 0500-SOFITEL. Mensajería Informativa por SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2		Línea de beneficios de disfrute del Parque de Agua, ubicado en la ciudad de Maracay.
	Mastercard	1, 2		
VENEZOLANA	Visa	1, 2, 3		Programa de los Sistemas Fijos, clave telefónica operada por el 0500-ARCAVE, ClaveNet personal por www.bancomer.com.ve , servicio de asistencia telefónica para emergencias las 24 horas los 365 días del año.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
VENEZOLANA	American Express	1, 2, 3		La tarjeta privada "Buen Vivir Buenaventura" y "Buen Vivir Turismo" están amparadas de la cuota de emisión.
	Privadas (2)	1		

(1) Nivel de operación otorgado al cliente con costo de emisión en su totalidad por la institución bancaria.
(2) Tarjetas propias del banco, solo pueden ser sus puntos de venta.
(3) Tarjetas propias del banco, solo pueden ser los puntos de venta de la red de Venezuela.

ANEXO N° 4
Información acerca de Tarjetas de Débito

Banco	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos	
					N°	Remotes (1) Agencia (2)
URBANO BANCO	Maestro	Nacional	612	527	20	0
ACTIVO	Maestro	Nacional	2.918	2.604	0	0
ASOCIADA	Maestro	Nacional	0	0	18	58
BANCO ARRE	Maestro	Nacional	6.752	6.023	173	21
BANCO DE	Maestro	Nacional	19.439	17.443	1.846	851
BANCO DE	Maestro	Nacional	1.544	1.389	12	12
BANCO DE	Maestro	Nacional	3.443	3.249	156	20
BANCO DE	Maestro	Nacional	7.668	7.252	616	122
BANCO DE	Maestro	Nacional	20.629	20.141	536	311
BANCO DE	Maestro	Nacional	2.729	2.546	99	10
BANCO DE	Maestro	Nacional	2.808	2.423	60	10
BANCO DE	Maestro	N/A	N/A	N/A	15	0
BANCO DE	Maestro	Nacional	25.311	22.027	237	79
BANCO DE	Maestro	Nacional	2.701	1.723	48	9
BANCO DE	Maestro	Nacional	1.380	1.253	120	82
BANCO DE	Maestro	Nacional	6.282	3.558	127	14
BANCO DE	Maestro	Nacional	1.698	1.595	66	9
BANCO DE	Maestro	Nacional	129	22	304	160
BANCO DE	Maestro	Nacional	40.427	27.935	1.319	632
BANCO DE	Maestro	Nacional	6.207	4.490	89	85
BANCO DE	Maestro	Nacional	6.988	4.082	12	6
BANCO DE	Maestro	Nacional	38.810	27.155	1.204	283
BANCO DE	Maestro	Nacional	2.833	2.634	128	19
BANCO DE	Visa Superselective	Nacional	378	368	261	104
BANCO DE	Maestro	Nacional	30.403	24.078	1.072	733

(1) Ubicados fuera de las Agencias
(2) Ubicados dentro de las Agencias



Caracas, 25 de enero de 2011

En mi carácter de Secretario Interno del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese

Fuente: R.C.V.

Primer Vicepresidente (Adjunto)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 JUL 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 011199

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de fecha 31 de julio de 2008,

RESUELVE:

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**VICE-MINISTERIO DE SERVICIOS**

Dirección General de Empresas y Servicios

Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación

- Capitán de Navío MAURICIO PIETROBON SANZONE, C.I. N° 8.143.101, Director, e/r del Capitán de Navío EDGAR BERNARDO PARRA DUQUE, C.I. N° 6.445.738.

Dirección de Administración y Finanzas

- Capitán de Fragata ERIKA COROMOTO VIRGUEZ OVIEDO, C.I. N° 7.929.798, Directora, e/r del Capitán de Fragata RUI MIGUEL ALLEYNE ASSIS, C.I. N° 12.422.421.

OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO (OCAMAR)

- Capitán de Navío JOSÉ JESÚS VILLAFÑA VALDIVIESO, C.I. N° 6.911.688, Director, e/r del Capitán de Navío JUAN CARLOS FLORES ZAVALA, C.I. N° 7.682.097.

Dirección de Administración y Finanzas

- Capitán de Corbeta JUAN CARLOS ROMERO DELGADO, C.I. N° 9.690.879, Director, e/r del Capitán de Fragata EMMY MIRELLA DA COSTA VANEGAS, C.I. N° 6.505.026.

OFICINA COORDINADORA DE CARENADO DE LA ARMADA (UCOCAR)

- Capitán de Navío JOSÉ LUIS SABELLI PÉREZ, C.I. N° 6.855.575, Director, e/r del Capitán de Navío GERARDO ALBERTO EMAN RODRÍGUEZ, C.I. N° 5.614.004.

Gerencia de Administración

- Capitán de Corbeta HÉCTOR JAVIER ANTÚNEZ RAMOS, C.I. N° 6.748.446, Gerente, e/r del Capitán de Fragata ORLANDO RAFAEL APONTE SEGOVIA, C.I. N° 9.653.998.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 AGO 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014928

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS

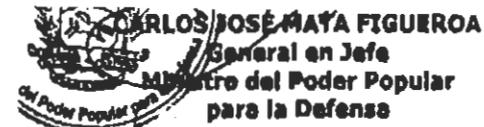
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS

Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional

- Coronel BAUDELIO VLADIMIR MEDRANO RENGIFO, C.I. N° 6.458.283, Director, e/r del Coronel ALFREDO ALONSO MARTÍNEZ, C.I. N° 6.549.988.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 SEP 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 015163

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
PUESTO DE COMANDO**

- Coronel RAMÓN LUÍS MUNDARAY LOVERA, C.I. N° 6.487.461, Integrante, p/v.

CUARTEL GENERAL

- Coronel CÉSAR FERNANDO MARTÍNEZ RUIZ, C.I. N° 7.227.910, Jefe, e/r de la General de Brigada MARITZA GREGORIA GAMARGO ÁLVAREZ, C.I. N° 6.093.883.

SERVICIO AUTÓNOMO DE LA FUERZA AÉREA VENEZOLANA (SAFAV)

- Coronel MAGGIORY DEL CARMEN BOADA GARCÍA, C.I. N° 6.213.810, Directora, e/r de la General de Brigada ANA SUSANA UZTARIZ DE CÁRDENAS, C.I. N° 9.163.757.

CENTRO DE ATENCIÓN SOCIALISTA DE LA AVIACIÓN (CASAV)

- Coronel RUBÉN DARÍO MIJARES ROMERO, C.I. N° 8.733.031, Director, p/v.

**SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO**

- General de Brigada MARITZA GREGORIA GAMARGO ÁLVAREZ, C.I. N° 6.093.883, Directora, e/r del Coronel FRANKLIN JESÚS FARFÁN LINARES, C.I. N° 7.235.850.

División de Planificación y Control de la Reserva Aérea

- Coronel TABEL LUCERO UTRERA BRICEÑO, C.I. N° 7.211.324, Jefe, p/v.

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PRESUPUESTO

- Coronel JOSÉ GREGORIO DELGADO MARTÍNEZ, C.I. N° 6.550.249, Director, e/r del General de División FRANCISCO JOSÉ PAZ FLEITA, C.I. N° 5.567.658.

DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE DEFENSA INTEGRAL**División de Operaciones**

- Coronel CARLOS ALBERTO RAMOS QUILARQUE, C.I. N° 8.454.303, Jefe, p/v.

INSPECTORIA GENERAL**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ESPECIALES**

- Coronel **KYHUMELL JONH PONTE SOTELDO**, C.I. N° 6.130.880, Director, e/r del General de Brigada **LUÍS GILBERTO RODRÍGUEZ MOLINA**, C.I. N° 7.211.330.

DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

- Coronel **NATIVIDAD COLMENARES SÁNCHEZ**, C.I. N° 5.680.212, Directora, e/r de la General de Brigada **CARMEN YAMAIRA FLAMES DE ROMERO**, C.I. N° 7.212.423.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

- Coronel **JOSÉ CUPERTINO RIVAS SÁNCHEZ**, C.I. N° 8.027.892, Director, e/r del Coronel **HÉCTOR CLEMENTE MELLADO GONZÁLEZ**, C.I. N° 6.350.423.

COMANDO AÉREO DE OPERACIONES**Dirección de Coordinación y Control para las Operaciones Aéreas**

- General de Brigada **ANTONIO PAOLO PESCE RAIMONDI**, C.I. N° 8.619.570, Director, p/v.

División de Policía Aérea

- Coronel **PABLO ALEJANDRO MARTÍNEZ GRANADILLO**, C.I. N° 8.734.422, Jefe.

División de Operaciones e Inteligencia

- Coronel **JORGE LUÍS PÉREZ MANSILLA**, C.I. N° 8.791.357, Director, e/r del Coronel **CARLOS JOSÉ FLORES ÁLVAREZ**, C.I. N° 6.086.156.

División de Personal y Logística

- Coronel **JOSÉ GREGORIO GUEDEZ**, C.I. N° 7.072.504, Jefe, r/n.

BASE AÉREA "TENIENTE LUÍS DEL VALLE GARCÍA"

- Coronel **HÉCTOR JOSÉ PÉREZ SALAZAR**, C.I. N° 7.104.355, Comandante del Grupo de Operaciones, p/v.

BASE AÉREA "GENERALÍSIMO FRANCISCO DE MIRANDA"

- Teniente Coronel **ALEJANDRO JOSÉ GUEVARA HERNÁNDEZ**, C.I. N° 6.464.422, Comandante del Grupo de Operaciones, e/r del Teniente Coronel **FRANCISCO CARLOS PIÑANGO**, C.I. N° 6.232.625.

BASE AÉREA "TENIENTE VICENTE LANDAETA GIL"

- Coronel **DARÍO ARMANDO PÉREZ REYES**, C.I. N° 8.848.253, Comandante del Grupo de Operaciones, e/r del Coronel **VÍCTOR JOSÉ PINTO BALLESTEROS**, C.I. N° 9.603.907.

BASE AEROSPAZIAL "CAPITÁN MANUEL RÍOS"

- Coronel **OSWALDO RAFAEL AGUILERA VALDEZ**, C.I. N° 7.236.975, Comandante del Grupo de Operaciones, e/r del Coronel **WILLIAM EDUARDO CESTARI NAVARRO**, C.I. N° 7.215.005.

COMANDO AÉREO DE PERSONAL**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL****División de Gastos de Personal**

- Coronel **ÁNGEL EDUARDO ARMAS TAGLIAFERRO**, C.I. N° 7.260.306, Jefe, e/r del Teniente Coronel **CARLOS RAÚL CARMONA SALAZAR**, C.I. N° 10.198.136.

DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**DIVISIÓN DE MANTENIMIENTO Y DESARROLLO AERONÁUTICO****Centro de Mantenimiento Aeronáutico de Oriente**

- Teniente Coronel **PEDRO RAFAEL SUÁREZ CABALLERO**, C.I. N° 7.147.493, Jefe, e/r del General de Brigada **NÉSTOR MANUEL HENRÍQUEZ PÉREZ**, C.I. N° 8.902.767.

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES

- Coronel **FABIO RICARDO REMIDDI GONZÁLEZ**, C.I. N° 6.963.005, Jefe, e/r del General de Brigada **VINICIO MICOTTI LANZ**, C.I. N° 7.227.862.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN**DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA**

- Coronel **DANIEL DEL VALLE VILLEGAS VÁSQUEZ**, C.I. N° 8.317.331, Jefe, e/r de la Coronel **CARMEN AMÉRICA EREU DE MONASTERIO**, C.I. N° 7.382.386.

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

- Coronel **CLAUDIO RAFAEL RODRÍGUEZ VALERA**, C.I. N° 6.178.951, Jefe, p/v.

DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN EDUCACIONAL

- Coronel **DOREEN DEL VALLE RAMOS RODRÍGUEZ**, C.I. N° 8.588.741, Jefe, e/r del Coronel **DUWER ALFONSO RAMÍREZ GUERRA**, C.I. N° 7.227.384.

ESCUELA PARA LA DEFENSA AEROSPAZIAL INTEGRAL DE LA FANB

- Coronel **JOSMAN DOUGLAS CASTILLO BENÍTEZ**, C.I. N° 7.237.452, Sub-Director, e/r del Coronel **DANIEL DEL VALLE VILLEGAS VÁSQUEZ**, C.I. N° 8.317.331.

ESCUELA DE AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA

- Coronel **ADRIANA FELICITA PEÑA RODRÍGUEZ**, C.I. N° 7.061.475, Comandante del Grupo Académico, e/r de la Coronel **FRANCI JOSEFINA ROMERO PADRÓN**, C.I. N° 7.267.925.

ESCUELA DE FORMACIÓN DE TROPAS PROFESIONALES

- Coronel **FRANKLIN JESÚS FARFÁN LINARES**, C.I. N° 7.235.850, Sub-Director, e/r del Coronel **JOSÉ ROLANDO MACHADO LAGUADO**, C.I. N° 5.662.163.

LICEO MILITAR "LIBERTADOR"

- Coronel **FRANCI JOSEFINA ROMERO PADRÓN**, C.I. N° 7.267.925, Directora, e/r de la Coronel **ADRIANA FELICITA PEÑA RODRÍGUEZ**, C.I. N° 7.061.475.

- Coronel **MARLINA COROMOTO COLMENARES CASTILLO**, C.I. N° 6.918.130, Sub-Directora, e/r del Coronel **CLAUDIO RAFAEL RODRÍGUEZ VALERA**, C.I. N° 6.178.951.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM N° 004

Caracas, 17 de enero de 2011

200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, **RICHARD CANÁN**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 8.730.558, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.242 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.387 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 8.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo establecido en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN LUIS GALLEGOS LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.106.591, como **DIRECTOR DE METROLOGÍA** en el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (**SENCAMER**), en consecuencia, se le autoriza para firmar los actos y documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la misma y de la Gaceta donde haya sido publicada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el ciudadano **JUAN LUIS GALLEGOS LÓPEZ**, como Director de Metrología en el Servicio Autónomo

Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 3. La presente Resolución tendrá vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICHARD CANAN
Ministro del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 913 CARACAS, 25 ENE. 2011
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5, numeral 2 y segundo aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 11 y 12 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **LOURDES CRISTINA BALTODANO GUZMÁN**, titular de la cédula de identidad N° 6.362.641, como Directora General (E) del Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 12 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Artículo 2. Se Delega en la mencionada funcionaria, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección del Despacho de la Ministra.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección del Despacho de la Ministra, a solicitud de los interesados, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta sus servicios en la Dirección del Despacho de la Ministra.
6. La facultad de ordenar compromisos y pagos.

Artículo 3. La funcionaria designada deberá rendir cuentas a la Ministra de los actos delegados en los términos que determine la Ley.

Artículo 4. La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 5. A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 532 de fecha 27 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,
MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 002, Caracas, 20 de enero de 2011

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 párrafo primero y Artículo 23 de la Ley de Universidades y en el Artículo 7 del Reglamento Interno del CNU, se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Extraordinaria el día jueves 27 de enero de 2011, sede Universidad Bolivariana de Venezuela, Salón Simón Bolívar, edificio anexo B1, piso 4, avenida Leonardo Da Vinci, Los Chaguaramos, Caracas. Esta sesión se realizará inmediatamente después de concluida la Sesión Ordinaria convocada para el mismo día.

PUNTO ÚNICO A TRATAR:

- 1.- DISCUSIÓN EN EL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES EN TORNO A LAS ESTRATEGIAS PARA EL DEBATE SOBRE LA TRANSFORMACIÓN UNIVERSITARIA Y LA LEY DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA (LEU)

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 004

24 DE ENE. DE 2011
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con la Disposición Transitoria Décima Segunda del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional N° 6 732 de fecha 2 de junio de 2.009 y de acuerdo a lo establecido en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), debidamente inscrita por ante el Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 13 de noviembre de 2006, bajo el N° 40, Tomo 36, Protocolo Primero y con lo previsto en la Cláusula Novena de los Estatutos de la Fundación, modificados mediante Acta de Asamblea Extraordinaria, celebrada en fecha 25 de marzo de 2010, debidamente inscrita por ante la misma Oficina de Registro, bajo el N° 26, Tomo 12, Protocolo de Transcripción del presente año, en fecha 07 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.402 de fecha 13 de abril de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **MARÍA CATALINA RENGIFO MARCHIANI**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.428.060, como Directora General de la Fundación

de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), la cual está adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 ENE. 2011 No. 003 200° y 151°

RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los numerales 1 y 2 del artículo 20 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 23 ejusdem, y en atención al Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional, el día 16 de diciembre de 2010 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.577, de fecha 20 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 22 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, las actividades primarias petroleras serán realizadas por el Estado, ya sea directamente por el Ejecutivo Nacional o mediante empresas de su exclusiva propiedad, o mediante empresas donde tenga el control de sus decisiones por mantener una participación mayor del cincuenta por ciento (50%) del capital social, las cuales conforme a la Ley Orgánica de Hidrocarburos se denominan Empresas Mixtas.

CONSIDERANDO

Que, conforme al contenido del artículo 23 de Ley Orgánica de Hidrocarburos, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo la delimitación de las áreas geográficas donde se realizarán las actividades primarias de hidrocarburos,

RESUELVE

Artículo 1. Delimitar un área geográfica a la Empresa Mixta a ser constituida entre la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A.**, en lo sucesivo (CVP) sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela, domiciliada en Caracas, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 23 de diciembre de 1975, quedando anotada bajo el N° 24, Tomo 58-A Segundo, siendo su Documento Constitutivo Estatutario modificado en diversas oportunidades, fue modificado y refundido en un solo texto según asiento inscrito por ante el mencionado Registro Mercantil, en fecha 27 de octubre de 2004, bajo el No. 75, Tomo 179-A-Sgdo; cuya última modificación consta de documento inscrito ante el citado Registro

Mercantil en fecha 26 de junio de 2006, bajo el No. 80, Tomo 123-A-Sgdo., y la empresa **PETROPARS UK LIMITED**, (en lo sucesivo **PPUK**), compañía constituida y existente bajo las leyes del Reino Unido, registrada en fecha 03 de febrero de 1998, bajo el N° 3503060, domiciliada en Londres; para que realice las actividades primarias previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, una vez que el Ejecutivo Nacional le transfiera el derecho al ejercicio de las mismas, sin perjuicio del ejercicio de las demás actividades establecidas en el numeral 1 del Segundo punto del Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el día 16 de diciembre de 2010 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.577 del 20 de diciembre de 2010.

Artículo 2. El área a delimitar está conformada por el Campo denominado **DOBOKUBI**, con una superficie de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON QUINCE KILÓMETROS CUADRADOS (353,15 Km²)**, ubicados en los Municipios San José de Guanipa, Independencia y Pedro María Freites del Estado Anzoátegui. El área geográfica está enmarcada dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos por coordenadas en proyección U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), Huso 20, Datum La Canoa PSAD56 y Datum SIRGAS-REGVEN, los cuales se describen a continuación:

CAMPO DOBOKUBI ÁREA= 353,15 Km²

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM. HUSO 20			
	DATUM LA CANOA-PSAD56		DATUM SIRGAS-REGVEN	
	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
1	429875,54	975137,31	429684,23	974778,45
2	429349,92	975416,37	429158,61	975057,50
3	431266,75	975407,37	431075,44	975048,50
4	431977,01	975404,03	431785,70	975045,17
5	431973,84	974650,68	431782,34	974291,82
6	431965,41	972807,96	431774,11	972448,10
7	431964,36	972573,36	431773,06	972214,50
8	432380,94	972807,31	432169,65	972448,46
9	434013,58	973782,23	433822,27	973423,38
10	435476,22	974845,04	435284,91	974286,19
11	436765,81	975405,84	436574,29	975046,81
12	437178,71	975649,33	436987,39	975290,50
13	437773,63	974641,49	437582,32	974282,68
14	438195,14	973927,41	438003,84	973568,59
15	439401,47	974639,04	439210,15	974280,22
16	439513,98	974705,42	439322,87	974346,59
17	439511,18	972796,17	439319,87	972437,35
18	439508,47	970953,47	439317,18	970594,65
19	439505,78	969110,76	439314,49	968751,95
20	439503,08	967268,06	439311,80	966909,25
21	439500,39	965425,37	439309,12	966066,55
22	439497,71	963582,67	439306,45	963223,86
23	439495,03	961739,97	439303,78	961381,17
24	439492,36	959897,28	439301,11	959538,47
25	439489,69	958054,59	439298,45	957695,79
26	439487,56	956579,26	439296,33	956220,46
27	439487,03	956211,90	439295,80	955853,10
28	438736,35	956215,96	438645,13	955867,15
29	433985,66	956220,20	433794,44	955881,38
30	431234,96	958224,63	431043,75	955885,78
31	428484,25	958229,23	428293,04	955870,37
32	425733,52	956234,01	425542,31	955875,15
33	422982,79	956238,98	422791,58	955880,10
34	420232,03	956244,12	420040,83	955885,23
35	417481,28	956249,45	417290,06	955890,54
36	414730,48	956254,95	414539,28	955896,03
37	414733,08	957532,05	414541,88	957173,12
38	416616,07	958643,11	416424,86	958284,20
39	417487,00	959156,95	417295,78	958798,04
40	418195,86	959575,18	418004,64	959216,27
41	418456,89	959132,44	418265,67	958773,53
42	419809,60	959930,46	419818,38	959571,56
43	420239,55	960184,10	420048,32	959825,20
44	422044,29	961248,80	421853,06	960889,90
45	421736,83	961769,57	421545,59	961410,67
46	420647,84	963614,38	420456,60	963255,48
47	420247,42	964283,16	420056,17	963934,26
48	419605,09	965381,37	419413,84	965022,46
49	419736,46	965458,89	419545,22	965099,99
50	420250,24	965762,07	420058,99	965403,16
51	421132,58	966282,74	420941,33	965923,83
52	420532,67	967300,12	420341,41	966941,21
53	420254,10	967772,54	420062,84	967413,64
54	419444,36	969145,00	419253,09	968786,09
55	418550,43	970659,62	418359,16	970300,70
56	419119,85	970988,41	418928,58	970629,50
57	420261,58	971647,66	420070,30	971288,75
58	422300,68	972825,06	422109,40	972466,16
59	422807,98	973117,98	422616,70	972759,08
60	422981,59	972823,76	422790,30	972464,86

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM. HU80 20			
	DATUM LA CANOA-PEAD66		DATUM SIOGAS-REGVEN	
	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
61	423013,42	972769,81	422822,13	972410,91
62	423488,89	971964,00	423287,80	971605,10
63	424940,07	972820,16	424748,78	972461,27
64	425764,04	973306,29	425572,75	972947,41
65	426700,30	973858,67	426509,01	973489,78
66	426960,48	973417,87	426769,19	973058,99
67	428515,43	974335,06	428324,13	973976,19
68	429058,86	974655,60	428867,56	974296,73
69	429875,54	976137,31	429684,23	974778,45

El área antes delimitada será dividida en lotes conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 3. Los Yacimientos de Hidrocarburos existentes en las áreas delimitadas en el artículo 2 de esta Resolución, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela y son bienes del dominio público, por lo tanto inalienables e imprescriptibles, en relación a los cuales solo podrán ejercerse las actividades primarias a que se refiere dicho artículo, bajo la regulación, seguimiento, control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, por lo que no podrá la Empresa Mixta, modificar las condiciones bajo las cuales se le ha otorgado el área, sin la previa autorización otorgada tanto por la Asamblea Nacional como por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, ni ceder el área delimitada a ninguna otra empresa, sea ésta de capital privado, sea de exclusiva propiedad del Estado u otra Empresa Mixta.

Artículo 4. En el ejercicio de la actividad autorizada mediante la presente Resolución, la Empresa Mixta, atenderá al uso racional del recurso y a la preservación del ambiente, a tal fin dará cumplimiento irrestricto a las leyes y normas que regulan la materia; así mismo, aplicará las mejores prácticas científicas y técnicas disponibles sobre seguridad e higiene, protección ambiental, aprovechamiento de los hidrocarburos, conservación de su energía y el máximo recobro final de los yacimientos. En caso de incumplimiento, la Empresa Mixta estará sujeta a la aplicación de sanciones establecidas el artículo 66 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL FARIAS RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución N° 0000006 Caracas, 19 ENE 2011

Años 200° y 151°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto No. 2.621 del 23 de julio de 2003, mediante el cual se dicta el Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.783 de fecha 25 de septiembre de 2003 y de acuerdo a lo previsto en el artículo 40 de la Resolución de la Contraloría General de la República No. 01-00-000004 de fecha 14 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, contentiva del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, el Jurado Calificador del Concurso para la

previsión del cargo de Auditor Interno del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH), en cumplimiento de sus atribuciones declara ganadora del concurso a: **BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ DE DUARTE**, titular de la Cédula de Identidad No. **V-9.246.490**, con una puntuación definitiva de **77,98 puntos**, según se evidencia del expediente contentivo de las Actas con los resultados del Concurso Público para la Selección del Titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH), en la que consta además:

1. Que de las credenciales aportadas al jurado, se evidencia que la ciudadana: **BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ DE DUARTE**, titular de la Cédula de Identidad No. **V-9.246.490**, demostró tener la suficiente capacitación y experiencia de trabajo para el desempeño de dichas funciones, y en consecuencia alcanzar a tal efecto 77,98 puntos en la precallificación del concurso en cuestión.

2. Que la ciudadana: **BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ DE DUARTE**, reúne los requisitos de confianza en sí misma, razonamiento analítico, disposición para el conocimiento organizativo de esta Institución, facilidad de expresión y apariencia personal satisfactoria para alcanzar una puntuación definitiva de 77,98 puntos.

3. Que el Jurado Examinador elaboró una relación de los aspirantes jerarquizados de acuerdo a la puntuación obtenida por éstos en el concurso la cual se anexa a los fines respectivos (Anexo N° 1).

En atención a lo previsto en el artículo 45 de la Resolución No. 01-00-000004 de la Contraloría General de la República contentiva del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000105

Caracas, 14 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 10 de septiembre de 2010, se aprueba con vigencia 31 de diciembre de 2009, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana GONZALEZ LILIA MARINA, titular de la cédula de identidad N° 4.001.317, quien se encuentra adscrita al Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), por un monto de Ochocientos Cuarenta y Cuatro Bolívares con 21 Céntimos (Bs.844,21) mensuales, que corresponde al

42,50% de su sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, de conformidad a lo estipulado en los artículos 8 y 9 de la Ley antes citada.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
200* y 151*

Municipio Libertador, 25 de Enero del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA FERNANDA GOMEZ LOPEZ IPSEA N°: 118827, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 50, TOMO -23-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA FERNANDA GOMEZ LOPEZ, C.I: V-16.192.693.

Abogado Revisor: BEATRIZ ELIZABETH ROSALES VENTURA

Registrador Mercantil Segundo Encargado
FDO. Abogado JOSÉ GREGORIO QUINTERO REDOSO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR (TV. SUR), C.A
Número de expediente: 652630
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR, C.A. (TV.SUR) DEL 21 DE ENERO DE 2011.

En la ciudad de Caracas, el día veintiuno (21) de enero de 2011, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), encontrándose en la sede de La Nueva Televisión del Sur, C.A. (TV.SUR, C.A); empresa del Estado domiciliada en Caracas y debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 79, Tomo 1A-A-Sgdo, en fecha veintiocho (28) de Enero de 2005, y cuya última modificación estatutaria fue realizada en fecha treinta y uno (31) de Agosto de 2.009, la cual fue registrada en fecha siete (07) de octubre de 2.009, quedando inscrita bajo el número 40, tomo 219-A SDO, presente la totalidad del capital social suscrito al estar por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, el ciudadano **Andrés Izarra García**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.518.189, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, según consta en el Decreto N° 7.879 de fecha 7 de diciembre de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.568 de fecha 7 de diciembre de 2010, y **Ovidio Cabrera**, de nacionalidad cubana, titular del pasaporte N° A001856, en representación del Instituto Cubano de Radio y Televisión (ICRT), y cumplidos como fueron los términos para la convocatoria de la misma, se declara válidamente instalada una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

La Asamblea es presidida por el ciudadano **Andrés Izarra García**, anteriormente identificado, a los fines de decidir sobre el Punto Único, que dio origen a la presente Asamblea Ordinaria de Accionistas, cuyo contenido es PUNTO ÚNICO: Designación del nuevo Presidente de la Compañía La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V SUR, C.A)

En este estado el ciudadano **Andrés Izarra García**, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, decide en cuanto al PUNTO ÚNICO de la Agenda, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Clausula Decima Segunda del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de La Nueva Televisión del Sur, telesur

C.A (T.V SUR, C.A), designar como Presidenta de la Compañía Anónima La Nueva Televisión del Sur, C.A (T.V SUR, C.A) a la ciudadana **Patricia Villegas**, de nacionalidad colombiana, titular de la cédula de identidad número E-84.393.495, y titular del pasaporte N° CC 66903361, quien quedará facultada para ejercer todas las funciones inherentes al cargo, conforme a los Estatutos Sociales de la Compañía, entrando dicho nombramiento en vigencia, a partir de la publicación de la presente acta, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

No habiendo otros puntos sobre los cuales debatir, se da por concluida la sesión, autoriza a la ciudadana **María Fernanda Gómez López**, venezolana, mayor de edad de este domicilio, titular de la Cedula de Identidad número V-16.192.693, para que gestione lo conducente a la inscripción de la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, no habiendo otro punto que tratar, se dio por concluida la asamblea a las once de la mañana (11:00 a.m.) y se levantó la presente Acta de Asamblea, la cual es traslado fiel y exacto de su original, en señal de conformidad firman:

ANDRÉS IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

OVIDIO CABRERA
EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO
CUBANO DE RADIO Y TELEVISIÓN (ICRT)

COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

Expediente: A-053-2010
Comisionada: Dra. Alicia García de Nicholls

En fecha 11 de noviembre de 2010, se recibió en esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, oficio N° 3895-10, del 27 de octubre del mismo año, emanado de la Inspectoría General de Tribunales, anexo al cual remitió expediente disciplinario N° 070632 -nomenclatura de ese Órgano-, conjuntamente con el escrito contentivo de la apelación interpuesta en fecha 27 de octubre de 2010, por el ciudadano **Álvaro Ramón Gallardo Pérez**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.505.005, en su condición de denunciante, contra el auto dictado por el Órgano Instructor en fecha 26 de marzo de 2010, mediante el cual declaró terminada la averiguación y, en consecuencia el archivo de las actuaciones contentivas de la investigación realizada al ciudadano **Reinaldo de Jesús Azuaje**, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.719.523, en su condición de Juez del Juzgado Superior Séptimo Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, al considerar que no había realizado ninguna actuación que pudiera subsumirse en alguna de las faltas disciplinarias previstas en la Ley de Carrera Judicial ni en la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

En esa misma fecha -1 de noviembre de 2010-, se dio entrada al expediente, asignándosele el N° A-053-2010, y se dio cuenta a la Comisionada Presidenta Doctora Alicia García de Nicholls, a quien corresponde conocer, sustanciar y decidir el recurso interpuesto.

ANTECEDENTES

En fecha 10 de enero de 2007, la Inspectoría General de Tribunales recibió escrito de denuncia, interpuesto por el ciudadano **Álvaro Ramón Gallardo Pérez**, contra el ciudadano **Reinaldo de Jesús Azuaje**; motivo por el cual el 19 de febrero de 2008, inició la investigación correspondiente, y una vez concluida, dictó auto en fecha 26 de marzo de 2010, en el que ordenó el cierre de esa averiguación y, en consecuencia el archivo de las actuaciones que la contenían, al considerar que el Juez investigado no había realizado actuación alguna que pudiera subsumirse en las faltas disciplinarias contenidas en la Ley de Carrera Judicial ni en la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura; y en virtud de lo decidido ordenó emitir las notificaciones respectivas, siendo que al hacerse efectiva la correspondiente al denunciante, éste procedió a interponer recurso de apelación que en esta oportunidad corresponde resolver.

DEL CONTENIDO DEL RECURSO DE APELACION

El apelante inició su escrito señalando que se había tergiversado y manipulado tanto los hechos como el derecho. Que la legislación y en especial el Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, así como las normas complementarias, prevén que los/as jueces/zas deben ser personas conocedoras del derecho, dacentes, honradas y "pulcras", desde el punto de vista de la moral; no obstante, el ciudadano **Reinaldo de Jesús Azuaje** era cuestionado pública y privadamente, ya que ante la Fiscalía del Ministerio Público de ese estado se encontraba abierta una investigación penal en su contra -TP01-P-2005-002764-, a su juicio, por haber manipulado presuntamente al ciudadano **Ernesto Marchiani**, a

retirar la denuncia que formuló contra el mencionado Juez, y a cambio de ello le sería regresado la titularidad de unas tierras que habían sido afectadas.

Consideró como grave el hecho de que el Instructor tergiversara y justificara el nombramiento que el Tribunal Superior Agrario efectuó del ciudadano Oscar Enrique Figueroa, como secretario accidental para la práctica de la inspección judicial N° 0594, en el Central Azucarero Motatán, siendo que éste se desempeñaba como obrero en el Poder Judicial, razón por la cual estimó hubo falta de motivación por parte de la Inspectoría General de Tribunales en el acto conclusivo dictado el 26 de marzo de 2010, por lo que solicitó fuese revocada esa decisión.

DEL ACTO CONCLUSIVO DICTADO POR LA INSPECTORIA

En el contenido del acto recurrido, se observa que la Inspectoría General de Tribunales transcribió un extracto de la denuncia que originó el presente procedimiento, y refinó las actuaciones constadas que dio lugar a que arribara a la siguiente decisión:

"...Analizadas las actuaciones que conforman el presente expediente administrativo, respecto a los hechos denunciados, se observó que el denunciante fundamentó su escrito atendiendo a dos (02) hechos particulares que son: 1) Por una parte, la solicitud de sobreseimiento decretada, una a favor del hoy denunciado y la otra declarada sin lugar; 2) y por otra parte, la homologación por parte del Juez denunciado, de una transacción extrajudicial realizada por la Procuraduría Agraria del Estado Trujillo durante su gestión en el cargo de Procurador Agrario, y en cuanto a lo señalado en la denuncia, se constató lo siguiente:

Tocante al primer hecho denunciado, referido a las solicitudes de sobreseimiento presentadas por el Ministerio Público cabe destacar que ciertamente hubo una solicitud de sobreseimiento declarada con lugar, sin embargo, posteriormente contra dicha decisión fue ejercido recurso de apelación, que ulteriormente resultó declarado con lugar y ordenó una nueva celebración de audiencia para decidir al respecto, lo cual se cumplió en fecha 06 de mayo de 2008, con lo cual quedó resuelto el asunto.

En cuanto a la homologación practicada por el Juez REINALDO DE JESÚS AZUAJE, en fecha 31 de enero de 2008, se constató que el mismo no actuó como parte en la referida transacción, sino que por contrario (sic) lo hizo en el ejercicio de sus funciones como Procurador Agrario del Estado Trujillo, lo cual no configura ilícito disciplinario alguno, toda vez que el Código de Procedimiento Civil señala en el numeral 15 de su artículo 82 en el cual establece la obligación del Juez de inhibirse cuando ha expresado opinión de fondo sobre un asunto del que conoce antes de alguno adelantado por parte del Juez denunciado durante el proceso judicial, ya que lo que se produjo fue la homologación de un (sic) transacción extrajudicial en la que el hoy denunciado no participó como parte, sino en el ejercicio de sus funciones como Procurador Agrario. Dichas actuaciones no configuran ilícito disciplinario alguno, en razón de lo cual se desecha el hecho denunciado.

En relación a las denuncias referidas a la práctica de la medida de inspección judicial al Central Azucarero Motatán, que señalan la supuesta ausencia de algunas de las partes, entre las cuales se menciona a los ciudadanos Wollen Eddy Rivero González y Rafael Maldonado, con lo cual supuestamente faltaban algunas firmas en las actas, así como aquellas denuncias que refieren reuniones en privado entre el Juez y una de las partes hasta altas horas de la noche, fueron contradichas por el Juez REINALDO DE JESÚS AZUAJE, sin que los argumentos del denunciante versen sobre hechos demostrables en el expediente administrativo. La comisión (sic) de Funcionamiento y

Reestructuración del Sistema Judicial, no critico en un caso análogo mediante máxima N° 338 de fecha 23 de julio de 2002 (...)

Respecto a las afirmaciones del ciudadano Álvaro Gallardo Pérez, en cuanto a que el Juez REINALDO DE JESÚS AZUAJE, a cargo del Juzgado Superior Séptimo Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, desconoció y relajó el manual o el perfil de cargos de funcionarios públicos, el designar al ciudadano Oscar Enrique Figueroa como Secretario accidental para la práctica de la inspección judicial, es necesario resaltar lo dicho por el Juez en su escrito d (sic) descargos en cuanto a que la designación del mencionado ciudadano se realizó por razones de necesidad debido a que el personal de asistencia así como la Secretaria titular, se encontraban algunos indispuestos de salud y otros ausentes por razones de estudio, lo cual generó la designación del ciudadano en cuestión a los fines de dar cumplimiento a la actividad previamente fijada, con la sola intención de cumplir con el principio procesal de celeridad. Esta actuación del Juez denunciado no genera sanción disciplinaria, toda vez que el Juez REINALDO DE JESÚS, no tiene potestad de decidir respecto a este particular. Aunado a esto, no puede esta instancia disciplinaria entrar a decidir si la actuación del Juez investigado estuvo o no ajustada a derecho, pues de hacerlo se estaría invalidando la autonomía e independencia que él tiene para tomar decisiones, y en consecuencia entraría en contradicción con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

En cuanto a la denuncia comprendida por la supuesta usurpación de funciones por parte del Juez investigado a la Procuraduría y a la Corporación Venezolana Agraria, esta instancia disciplinaria observa, que se trata de una denuncia genérica ya que no especifica en que (sic) consistió tal usurpación de funciones y en consecuencia debe desecharse tal argumento y así se declara.

Finalmente, esta Inspectoría General de Tribunales considera, que los alegatos expuestos por el ciudadano Álvaro Gallardo Pérez, en el escrito de denuncia antes referido, escapan de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, referido a la autonomía e independencia de los Jueces en la interpretación de la Ley y el derecho, en el cual se establece que en ningún caso podrán ser sancionados disciplinariamente por sus decisiones, o por los fundamentos de ellas, ya que son dictadas en ejercicio de la potestad jurisdiccional que les otorga la Ley y sólo serán materia de recursos procesales, con excepción del caso de error inexcusable previsto en el ordinal 13° del artículo 38 de dicha Ley, no encontrándose en el presente caso este último supuesto. De manera que esta Inspectoría General de Tribunales se abstiene de revisar y/o emitir pronunciamiento sobre los autos o las sentencias del Juez REINALDO D (sic) JESÚS AZUAJE, pues de hacerlo implicaría una intromisión en el ámbito de la jurisdiccional ..."

Con fundamento en esos hechos el Instructor consideró que el Juez no había incurrido en ilícito disciplinario alguno, por lo que declaró terminada la averiguación, y en consecuencia el archivo del expediente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

A fin de resolver el recurso de apelación interpuesto, se procedió a realizar un resumen de lo expuesto por el recurrente, con la finalidad de comprender el sentido de la pretensión que hace valer a través del recurso, y de los fundamentos de fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Inspectoría General de Tribunales y sobre los cuales decidió cerrar la averiguación, mediante decisión de fecha 26 de marzo de 2010; analizando cada uno de los argumentos del recurrente para fundamentar su impugnación se observa:

En cuanto al primer aspecto recurrido, refiere que el Juez Reinaldo de Jesús Azuaje, manipuló al ciudadano Ernesto Marchiani, a retirar la denuncia que formuló en su contra, tramitada en el expediente N° TP01-P-2005-002764, y a cambio de ello le haría entrega de la titularidad de unas tierras; esta Comisión precisa señalar que tal argumento no fue aducido por el impugnante en la oportunidad de presentar su escrito de denuncia, por lo que no fue objeto de investigación, ni pronunciamiento en el acto conclusivo cuya revocatoria solicita; por lo tanto no corresponde a esta Comisión conocerlos en esta oportunidad de decidir la apelación, al no hacerse referencia a los mismos en el acto recurrido, a lo cual cabe agregar, que en autos no hay elementos recabados al respecto por el Órgano Instructor; por lo que sobre ese planteamiento no se puede emitir pronunciamiento alguno. Así se decide.

Respecto a la segunda denuncia referida a que el Órgano Instructor tergiversó y justificó la actuación del Juez, a pesar de estar demostrado que designó al ciudadano Oscar Enrique Figueroa, como secretario accidental, para la práctica de la inspección judicial sustanciada en el expediente N° 0594, siendo que el mismo se desempeñaba como obrero en el Poder Judicial.

Al respecto observa esta Instancia que el 18 de septiembre de 2006, los ciudadanos Gustavo Álvarez, Hever David Parejo Zúñiga y otros, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, y el abogado Rafael Maldonado, en su condición de apoderado judicial de la Sociedad Mercantil Valores Roa C.A, solicitaron al Juzgado Superior Agrario, a cargo del Juez Reinaldo de Jesús Azuaje, practicara inspección judicial extra litem, en el sitio denominado Central Azucarero Motatán, ubicado en el estado Trujillo; en esa misma fecha se dictaron varios autos mediante los cuales se dio por recibida la solicitud, y se declaró procedente la inspección, acordando el traslado y constitución del Tribunal en el sitio indicado.

Al día siguiente -19 de septiembre de 2006- el Juzgado Superior Séptimo Agrario se constituyó en el Central Azucarero a los fines de practicar la inspección, la cual continuó durante los días 20, 22, 26, 27, 28 de septiembre, 3, 4, 5, 10, 11, 19, 20, 24, 25, 26, 31 de octubre, así como el 1, 2 y 3 de noviembre de 2006; acto en el que el ciudadano Oscar Enrique Figueroa, se desempeñó como secretario accidental sólo el día 26 de octubre, puesto que los otros días actuaron como secretaria las ciudadanas Gina Ortega, Carolina Valecillos y María Edilia Pérez, evidenciándose que a partir del mes de octubre de 2006, en las actas elaboradas con ocasión a esos actos el mencionado ciudadano firmaba como "Asistente Contratado". (Folios 2 al 245 de la pieza 2, 2 al 41 de la pieza 3 del expediente disciplinario).

Igualmente dan cuenta las actas que conforman el presente expediente que se evidenció del libro denominado "NÓMINA DE OBREROS EN PUESTO NO PERMANENTES" que el ciudadano Oscar Enrique Figueroa, se desempeñó como personal de apoyo al Juzgado Superior Séptimo Agrario, en los meses de julio, agosto, octubre y noviembre de 2006. (Folios 210 al 222 de la pieza 3 del expediente disciplinario).

Al haber constatado esas circunstancias, vale decir que ciertamente durante el desarrollo de una inspección que se realizó durante varios días, a partir del 19 de septiembre de 2006, el ciudadano Juez, el día 26 de octubre, fecha para la cual aún se mantenía la práctica de la misma, designó como secretario accidental al ciudadano Oscar Enrique Figueroa, quien si bien cumplía funciones en ese despacho judicial, en el desempeño del cargo de asistente contratado, aparecía incluido desde el punto de vista presupuestario en la nómina de obreros en puesto de trabajo no permanente, tal como estaba registrado en el libro con esa denominación.

Ante lo constatado se precisa señalar dos aspectos, a los fines de determinar si constituyen una irregularidad susceptible de ser disciplinariamente reprochada: el primero, el hecho de estar presupuestaria y administrativamente incluida la persona designada como secretario accidental sólo a los efectos de asistirle en ese acto en la citada fecha, en la referida nómina y sólo a esos efectos; y el segundo, no ser de profesión abogado este ciudadano.

Ciertamente a partir del año 1999, cuando entró en vigencia el Código Orgánico Procesal Penal, se estableció legalmente la exigencia de que el secretario o secretaria de un Circuito Judicial debe ser de profesión abogado, y así se continuó con los demás Circuitos creados con posterioridad al penal, y en cuanto a los Tribunales Unipersonales, según la resolución N° 308 del 14 de marzo de 1990, se estableció como requisito indispensable, el que el/la secretario/a de un Tribunal de Primera Instancia o Superior, debe ser abogado/a, egresado/a de universidades venezolanas; sin embargo, dicha resolución fue revocada con posterioridad por el extinto Consejo de la Judicatura según resolución N° 50 de fecha 17 de noviembre de 1994. Quedando en consecuencia esta exigencia de manera expresa como lo prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial, sólo para quienes desempeñen estas funciones en los despachos judiciales que conforman los Circuitos, mes no así en un Tribunal Unipersonal, que sin duda alguna han ido adoptando el criterio de que la selección y el reclutamiento de este tipo de funcionarios deben ser de profesión abogado.

Pero pudiese ser que en una particular situación como la ocurrida en el presente caso, donde tratándose de un Tribunal Unipersonal el cual sólo cuenta con un/a secretario/a precisara en un momento determinado a falta de aquel designar por vía de accidentalidad a otro funcionario de ese despacho para cumplir con un acto procesal determinado, dado la necesidad de realizarlo. Fue así como ocurrió, pues la inspección solicitada y acordada en su oportunidad, se inició el 19 de

septiembre del año 2006, tal como ha quedado expuesto al ser verificado en autos, y se extendió durante los días 20, 22, 26, 27 y 28 de ese mes, así como el 3, 4, 5, 10, 13, 19, 20, 25, 26, y 31 de octubre de ese año, y los días 1, 2 y 3 de noviembre del 2006; esta relación pone en evidencia una solución de continuidad del acto que se practicaba, lo que permite inferir la necesidad de no paralizarlo por falta de secretario de ese despacho, y porque además ya habían participado con tal carácter las ciudadanas Gina Ortega, Carolina Velezillos y María Edilia Pérez, y no todas esas ciudadanas de ese Tribunal, sino que formaban parte del personal que allí laboraban, entre quienes estaba el ciudadano Oscar Enrique Figueroa, con el carácter de asistente contratado, aun cuando el pago por la contraprestación de sus servicios estuviera incluida en la nómina a la cual se hizo referencia; pero cumpliendo la función laboral de asistente.

En consecuencia, considera quien decide que la actuación que fue calificada como irregular por el denunciante, ahora recurrente no es susceptible de subsumirse en un tipo disciplinario de los previstos en la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura y la Ley de Carrera Judicial, vigente para la época de ocurrir el hecho denunciado y siendo así resulta forzoso declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto, y en consecuencia, confirma la decisión recurrida, y así se decide.

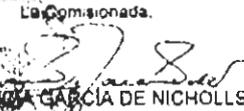
DECISIÓN

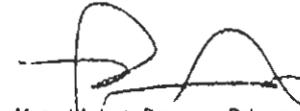
Con fundamento en los razonamientos tanto de hecho como de derecho precedentemente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, declara SIN LUGAR la apelación interpuesta por el ciudadano Álvaro Ramón Gallardo Pérez, titular de la cédula de identidad N° V- 5.505.005, contra el acto dictado por el Órgano Instructor en fecha 28 de marzo de 2010, mediante el cual ordenó el archivo de las actuaciones contentivas en la investigación efectuada contra el ciudadano Reinoldo de Jesús Azuaje, en su condición de Juez del Juzgado Superior Séptimo Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, al considerar que no había realizado ninguna actuación que pudiera subsumirse en alguna de las faltas disciplinarias previstas en la Ley de Carrera Judicial ni en la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura; en consecuencia se confirma la misma, ordenándose su archivo definitivo.

Notifíquese de la presente decisión al apelante el ciudadano Álvaro Ramón Gallardo Pérez, titular de la cédula de identidad N° V- 5.505.005, a la Inspectoría General de Tribunales, al Ministerio Público, y al referido Juez, informándoseles que contra la presente decisión podrán interponer recurso contencioso administrativo de nulidad ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su notificación. Líbrense los oficios correspondientes.

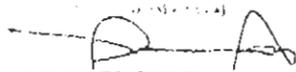
Públicase en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada, en Caracas, a los *veinte* días del mes de diciembre de dos mil diez (2010). Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Comisionada,

 MARÍA EDILIA PÉREZ
 Presidenta


 Manuel Antonio Bognanno Palmara
 Secretario

12 de diciembre de 2010
 Expediente N° 0151-2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
 DIRECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PATRIMONIO

200° y 151°

SE HACE SABER:

A la ciudadana GUAINIA CECILIA PEREIRA HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-9.298.929, en su carácter de empleado público desempeñó cargos en comisión de servicios en la Dirección General de Servicios del Ministerio de Finanzas, adscrita al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) como Profesional Administrativo Grado (13), Gerente de Recursos Humanos (E) de la Fundación Teatro Teresa Carreño y Asesora del Departamento de Recursos Humanos del Consorcio Nacional del Libro (CONALI), que esta Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Contraloría General de la República, acuerda imponerle la sanción de multa prevista en el artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción, en virtud que su conducta se encuentre incurso en el supuesto de hecho establecido en el numeral 9 del artículo 33 *in-sensu*, contraviniendo lo preceptuado en los artículos 28 y 27 de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con el 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como las directrices recogidas en la Resolución N° 01-00-149 del 14/04/2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.919 de fecha 16 de abril de 2004, mediante la cual se prescribió el Instructivo y Modelo para la elaboración de la declaración jurada de patrimonio. El texto de la referida multa es del tenor siguiente:

"Caracas, 23 de diciembre de 2010

Resolución N° 08-02-2010-LCC-056-RM-079
 GUAINIA CECILIA PEREIRA HERNÁNDEZ
 C. I. N° V- 9.298.929

En fecha 27 de septiembre de 2010, la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio dictó Auto Motivado mediante el cual inició el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley

Contra la Corrupción, contra la ciudadana GUAINIA CECILIA PEREIRA HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 9.298.929, que en su carácter de empleado público desempeñó cargos en comisión de servicios en la Dirección General de Servicios del Ministerio de Finanzas, adscrita al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) como Profesional Administrativo Grado (13), Gerente de Recursos Humanos (E) de la Fundación Teatro Teresa Carreño y Asesora del Departamento de Recursos Humanos del Consorcio Nacional del Libro (CONALI), por cuanto presuntamente falsificó u ocultó datos en las declaraciones juradas de patrimonio presentadas en fechas 27/05/2004 y 18/11/2005, así como en la información o datos que se le requirió durante el procedimiento verificatorio, conducta contraria a lo previsto en los artículos 28 y 27 de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con el 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como las directrices recogidas en la Resolución N° 01-00-149 del 14/04/2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.919 de fecha 16 de abril de 2004, mediante la cual prescribió el Instructivo y Modelo para la elaboración de la declaración jurada de patrimonio. A tenor de lo expuesto se desarrollan los planteamientos siguientes:

Siendo que la conducta antes descrita está prevista como causal de sanción en el numeral 9 del artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción, quien suscribe, Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E) de la Dirección General de Procedimientos Especiales de esta Contraloría General de la República, actuando por delegación del ciudadano Contralor General de la República, según Resolución N° 01-00-099 de fecha 29/05/08, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.942 de fecha 30/05/08, dio inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley Contra la Corrupción.

NORMA JURÍDICA INFRINGIDA

En primer término, es de significar que la Ley Contra la Corrupción, siendo Ley especial en materia de declaraciones juradas de patrimonio, y por ende la que debe regir en todo lo que concierne a su regulación, prevé en su artículo 26 lo siguiente:

Artículo 26: "La declaración jurada de patrimonio deberá cumplir los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y los que mediante Resolución señale el Contralor General de la República, de conformidad con lo establecido en dicha Ley".

En este sentido, el Contralor General de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa legal vigente que regula la materia, dictó la Resolución N° 01-00-149 del 14/04/2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.919 de fecha 16 de abril de 2004, mediante la cual prescribió el Instructivo y Modelo para la elaboración de las declaraciones juradas de patrimonio.

Cabe destacar, con relación al procedimiento de verificación patrimonial llevado a cabo por esta Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Contra la Corrupción en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Organizativa N° 5, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.881 del 17 de febrero de 2004, que dentro de las atribuciones de este Órgano Contralor está la de determinar la veracidad de las declaraciones juradas de patrimonio, así como constatar la información requerida con ocasión a la verificación. En tal sentido y a los fines de dar cumplimiento al referido mandato, el artículo 27 *in-sensu*, prevé la obligación del declarante de informar y suministrar los elementos necesarios que permitan comprobar el contenido de las declaraciones juradas de patrimonio. Sobre este particular prevé el citado artículo:

Artículo 27: "Las personas obligadas a formular declaración jurada de patrimonio prestarán las facilidades necesarias para verificar la sinceridad de ellas. A tal efecto, permitirán a los funcionarios competentes la inspección de libros, cuentas bancarias, documentos, facturas, conocimientos y otros elementos que tiendan a comprobar el contenido de la declaración.

Idéntica obligación estará a cargo de los funcionarios o empleados públicos y de los particulares o personas jurídicas que tengan dichos documentos en su poder, quienes quedarán obligados a enviarlos a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días siguientes al requerimiento de las mismas por parte del organismo y sujetos a la sanción prevista en esta Ley, en caso de incumplimiento de dicha obligación."

En virtud de la normativa expuesta en párrafos anteriores y motivado en el hecho que la ciudadana GUAINIA CECILIA PEREIRA HERNÁNDEZ, antes identificada, no suministró a este Órgano Contralor la totalidad de la información relativa a su situación patrimonial de fechas 27/05/2004 y 18/11/2005, para lo cual debió ceñirse estrictamente a los lineamientos determinados en la Resolución N° 01-00-149 del 14/04/2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.919 de fecha 16 de abril de 2004; igualmente, ocultó información requerida durante el desarrollo de la auditoría patrimonial, la conducta desplegada la hizo incurrir en el supuesto de sanción previsto en el numeral 9 del artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción, que establece lo siguiente:

Artículo 33: "Independientemente de la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria serán sancionados, con multa de cincuenta (50) a quinientas unidades tributarias (500 U.T.): (...)

9 Cualquier persona que falseare u ocultare los datos contenidos o que debe contener su declaración jurada de patrimonio o la información o datos que se le requiera con ocasión a su verificación. (Cursivas y subrayado nuestro)

FUNDAMENTOS PARA LA DEFENSA

En fecha 04/11/2010, la ciudadana GUAINIA CECILIA PEREIRA HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 9.298.929, fue debidamente notificada mediante el Oficio N° 08-02-000971 de fecha 27/09/2010, así como del Auto Motivado de la misma fecha anexo al mismo, a través del cual, en salvaguarda del principio del derecho a la defensa y al debido proceso, contemplados en los artículos 28 y 49, ordinal 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, indicándole a la citada ciudadana, que podía ejercer su derecho a la defensa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del referido Oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Contra la Corrupción.

En este orden de ideas, se evidencia en el referido expediente la notificación del Oficio N° 08-02-000971 en fecha 27/09/2010, a partir de la cual comenzó a computarse los diez (10) días hábiles, y siendo que el día 18 de noviembre de 2010, venció el lapso sin que la ciudadana GUAINIA CECILIA PEREIRA HERNÁNDEZ, haya ejercido por escrito su derecho a la defensa, considerándose en consecuencia que la misma no tiene ningún elemento de convicción que justifique el presunto falseamiento u ocultamiento de datos en las declaraciones juradas de patrimonio presentadas en fechas 27/05/2004 y 18/11/2005, como en la información o datos que se le requirió durante el procedimiento verificatorio.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Vista la sucesión de los hechos y las circunstancias de derecho que dieron inicio al presente procedimiento sancionatorio, así como la no consignación del escrito de defensa por parte de la administrada; quien suscribe, Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E), conviene en decidir sobre la base de los soportes y elementos contenidos en el expediente signado con el N° 08-02-2010-LCC-058.

De tal manera conste en el referido expediente, el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, mediante Auto de fecha 27/09/2010, notificado en fecha 04/11/2010, a través del Oficio N° 08-02-000971, por medio del cual se hizo del conocimiento a la administrada de las razones que motivaron el referido procedimiento, además de concedérsela un lapso de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho a la defensa.

Ahora bien, se observa que una vez transcurrido el lapso perentorio otorgado a la citada ciudadana a los fines de que alegara los argumentos que estimare a su favor, la misma no procedió a consignar su respectivo escrito de defensa, lo que conlleva a esta Dirección en resguardo del orden jurídico establecido, a pronunciarse de acuerdo sobre la procedencia o no de la sanción de multa establecida en el numeral 9 del artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción.

En primer término, resulta conveniente destacar que el presente procedimiento sancionatorio, ha resultado como consecuencia de haber culminado con el procedimiento de verificación patrimonial el cual quedó firme en sede administrativa, a la ciudadana GUAINIA CECILIA PEREIRA HERNÁNDEZ, llevada a cabo por esta Contraloría General de la República, en el expediente signado con el N° 08-02-2007-9288929, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley Contra la Corrupción, a través del cual se determinó la "No Veracidad" de las declaraciones juradas de patrimonio presentadas en fechas 27/05/2004 y 18/11/2005, es decir, la "No Admisión" de las citadas declaraciones, por haberse evidenciado omisiones en la elaboración de las mismas, a saber:

- Se determinó al realizar los ajustes en el Efectivo, que los mismos corresponden a diferencias entre los saldos declarados y los reflejados en los estados de cuenta suministrados por las diferentes instituciones financieras, a las fechas de las declaraciones (Ver anexo N° 1, folio 220 del expediente administrativo sancionatorio). Asimismo, la verificada omitió cuatro (04) cuentas bancarias (una cuenta corriente y tres cuentas de ahorros), saldos al 27/04/2004 por Bs. 1.801.333,40 y al 15/11/2005 por Bs. 10.123.690,44.
- Con respecto a las Cuentas por Cobrar, los ajustes realizados a las declaraciones de fechas 27/04/2004 y 15/11/2005 por Bs. 2.226.724,21 y Bs. 48.347.655,82 respectivamente, se corresponden a la inclusión de dos Fideicomisos aperturados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y el Ministerio de Finanzas, para el abono de las prestaciones sociales de la verificada.
- En relación a los vehículos, el Twingo a pesar de haber sido señalado en la declaración al 27/04/2004 por Bs. 6.300.000,00 y omitido en la declaración al 15/11/2005, no se logró cotejar su valor, dado que la verificada no suministró el documento de compra-venta, afectando la veracidad de la situación patrimonial declarada. En relación al vehículo Astra, fue incorporado en la Declaración de fecha 27/04/2004 por Bs. 28.600.278,00, por haber sido omitido en la misma.
- Se ajustó el rubro de los bienes inmuebles, por una parte en la declaración de fecha 15/11/2005 se incluyó el Apartamento N° 6-PH-H, ubicado en la ciudad de Portomar, Estado Nueva Esparta, por un monto de Bs. 78.200.000,00; dado que el mismo no fue declarado por la verificada en la fecha antes mencionada. Por otra parte, se incorporó en las Declaraciones de fechas 27/04/2004 y 15/11/2005, un lote de terreno rural de 1.014,06 mts., ubicado en Petquire, Careyaca, Estado Vargas, por un monto de Bs. 3.760.000,00; el cual constituyó un hallazgo en la situación patrimonial de la verificada, que fuera detectado en el expediente de Verificación Patrimonial N° 08-02-2008-5984018 llevado a cabo por esta Dirección al ciudadano LUIS MANUEL RIVERO ACEVEDO. Es importante señalar, que de este terreno se desconocen bienhechurías, inversiones, construcciones y/o remodelaciones, debió a que el documento de propiedad carece de linderos precisos que muestren la ubicación exacta del bien y no se logró obtener mayor información en las actualizaciones realizadas por este Órgano Contralor, mencionadas a continuación:
 - El día 28/01/2009 esta Contraloría realizó vanos intentos de llamadas telefónicas a la ciudadana GUAINIA CECILIA PEREIRA HERNÁNDEZ, a objeto de acordar la realización de una actividad complementaria dirigida a inspeccionar el mencionado bien inmueble, sin embargo no fue posible contactar a la verificada por el medio señalado, ver Acta de fecha 28/01/2009 (folio 197 del expediente administrativo sancionatorio).
 - El día 29/01/2009 este Órgano Contralor se trasladó al sitio donde se ubica el precitado terreno, en el que se logró evidenciar algunas viviendas construidas sobre diferentes parcelas, sin embargo no fue posible identificar al lote de terreno en estudio, manifestando los vecinos del sector desconocer a la mencionada propietaria, ver Acta de fecha 29/01/2009 (folio 198 del expediente administrativo sancionatorio).
- En cuanto a los pasivos a largo plazo, se ajustó el rubro dado la inclusión del préstamo hipotecario adquirido en Banesco por la verificada, en fecha 06/05/2004 por un monto de Bs. 40.000.000,00 y no señalado en la declaración al 15/11/2005.

Ahora bien, de acuerdo con el procedimiento de verificación patrimonial y del Informe Definitivo de fecha 02/03/2009 (folios 201-235 del expediente administrativo sancionatorio), se desprende que para el período comprendido entre el 01/01/2004 hasta el 31/12/2005, la ciudadana GUAINIA CECILIA PEREIRA HERNÁNDEZ, percibió ingresos legítimos por la cantidad de Bs. 331.470.411,85. Sin embargo, del análisis practicado a las cuentas bancarias mantenidas por la precitada ciudadana, se determinó que el ingreso neto acreditado en las mismas ascendió a Bs. 340.957.085,48 más transacciones realizadas en efectivo por Bs. 106.848.248,26, situación que arrojó un incremento patrimonial desproporcionado no justificado por Bs. 118.134.920,07, que representó el (26%) de los Fondos Administrados por Bs. 447.605.331,72 (100%), para el período objeto de estudio.

Cabe destacar, que mediante Oficio N° 08-02-00618 de fecha 27/02/2007, esta Dependencia Administrativa le remitió a la ciudadana antes mencionada

cuestionario relacionado con su situación patrimonial, económica y financiera durante el período a evaluar (folios 020-023 del expediente administrativo sancionatorio). Posteriormente, mediante Oficio N° 08-02-01305 de fecha 18/05/2007, este Órgano Contralor emitió alcance al oficio cuestionario antes mencionado, solicitándole aclarar información aportada en la respuesta al mismo (folios 062-063 del expediente administrativo sancionatorio).

Ahora bien, mediante Oficio N° 08-02-01193 de fecha 30/05/2008, esta Dirección remitió a la verificada cuestionario relacionado con los gastos de consumo y vida durante el período objeto de estudio (folios 122-124 del expediente administrativo sancionatorio). Finalmente, mediante acta de fecha 22/08/2008 se dejó constancia de la entrega a la verificada del Informe Preliminar de Resultados; asimismo, se le informó al lapso que disponía para consignar los medios de prueba documentales, exponer argumentos de hecho y de derecho y promover las pruebas que estimare necesarias para el esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones que surgieran como resultado de la auditoría patrimonial.

Es importante destacar, que en las distintas oportunidades mencionadas anteriormente la ciudadana GUAINIA CECILIA PEREIRA HERNÁNDEZ, no suministró soportes que respaldaran sus argumentos, por lo cual fueron desestimados. Al respecto, vale acotar desestimaciones practicadas por este Órgano Contralor a fuentes de ingresos presentadas por la verificada sin la correspondiente procedencia, origen económico y materialización de los recursos presuntamente administrados.

1. En relación al Préstamo Hipotecario Banesco, la ciudadana GUAINIA CECILIA PEREIRA HERNÁNDEZ, en su comunicación s/n de fecha 20/10/2008, en respuesta al Informe Preliminar, afirmó haber adquirido junto con su hermano ciudadano JOSÉ GREGORIO PEREIRA HERNÁNDEZ, el Apartamiento N° 6-PH-H, ubicado en la ciudad de Portomar, Estado Nueva Esparta, y recibido del mismo la cantidad de Bs. 40.000.000,00; a través de dos pagos en efectivo de Bs. 20.000.000,00 cada uno, en fechas 21/10/2003 y 15/04/2004 respectivamente.

Es importante aclarar, que la compra del inmueble en comento según documento protocolizado fue por la cantidad de Bs. 78.200.000,00; de los cuales Bs. 40.000.000,00 fueron cancelados a través del crédito otorgado a la ciudadana GUAINIA CECILIA PEREIRA HERNÁNDEZ por la entidad bancaria Banesco y la diferencia Bs. 38.200.000,00; considerados como una Transacción en Efectivo, son los que la mencionada ciudadana afirmó haber recibido de su hermano (Bs. 40.000.000,00). Además, es conveniente destacar que en el documento de propiedad del apartamento sólo figure como compradora la ciudadana GUAINIA CECILIA PEREIRA HERNÁNDEZ. Cabe resaltar, que la verificada en comunicación s/n de fecha 20/10/2008 en respuesta al Informe Preliminar indicó que la compra se realizó aportando ella la Ley Política Habitacional y su hermano el resto del dinero Bs. 40.000.000,00, asimismo, la ciudadana antes citada finalizó señalando que dicha operación se llevó a cabo por su persona en virtud de ser la tenedora de la Ley Política Habitacional y por ende, todo el procedimiento administrativo tenía que realizarse a su nombre (folio 191 del expediente administrativo sancionatorio).

En este sentido, esta Contraloría General mediante Oficio N° 08-02-00173 de fecha 30/01/2009 (folios 199-2000 del expediente administrativo sancionatorio), solicitó al ciudadano JOSÉ GREGORIO PEREIRA HERNÁNDEZ los soportes que avalen el origen económico de los fondos otorgados a la ciudadana GUAINIA CECILIA PEREIRA HERNÁNDEZ, además de requerirle su comparecencia a esta Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio, con el fin de aclarar la referida transacción, citación a la que el precitado ciudadano no asistió, así como tampoco suministró los soportes requeridos, a saber:

- Soportes de la operación o actividad realizada que generó la obtención de los recursos.
- Estados de cuenta bancarios correspondientes al período comprendido entre el 01/07/2003 y el 30/04/2004, donde se pueda evidenciar la erogación de los recursos.
- Ocupación laboral u actividad económica realizada durante el período comprendido desde el 01/07/2003 hasta el 30/04/2004.
- Copia de la Declaración de Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a los ejercicios fiscales 2003 y 2004.

2. En otro orden de ideas, en la misma comunicación en respuesta al Informe Preliminar, la verificada informó haber recibido del Consorcio Nacional de Libro (CONALI), un depósito y tres notas de créditos, por las cantidades de Bs. 2.000.000,00; Bs. 11.000.000,00; Bs. 700.000,00 y Bs. 2.500.000,00; en fechas 02/06/2005, 12/07/2005, 23/09/2005 y 13/10/2005 respectivamente. La verificada en comunicación de fecha 20/10/2008 en respuesta al Informe Preliminar argumentó en relación a las notas de crédito que las mismas fueron realizadas por el Consorcio del Libro (CONALI) y corresponden a un trabajo adicional realizado por ella a otra de sus empresas que pertenecen al Consorcio, específicamente a la Distribuidora Ciudad 2000, empresa ubicada en Guaranas (folio 193 del expediente administrativo sancionatorio).

Sobre lo cual es importante señalar, que el Consorcio Nacional del Libro (CONALI) en su comunicación s/n de fecha 29/11/2007, suministró los soportes de los pagos efectuados a la verificada por concepto de honorarios profesionales, no evidenciándose ninguno de los montos anteriormente señalados.

3. Igualmente, informó la ciudadana GUAINIA CECILIA PEREIRA HERNÁNDEZ, haber recibido cinco (5) pagos del Ministerio de Finanzas, por las cantidades de Bs. 6.179.383,17; Bs. 5.881.597,78; Bs. 5.994.340,00; Bs. 5.372.086,50 y Bs. 2.185.474,00, en fechas 07/01/2004, 27/01/2004, 27/02/2004, 05/05/2004 y 20/10/2004 respectivamente, asimismo, la ciudadana antes citada sostuvo que los depósitos antes mencionados fueron realizados a su cuenta por el Ministerio de Finanzas por concepto de bonos que le correspondían por pertenecer a la nómina de ese Ministerio (folio 1063 del expediente de verificación patrimonial). Cabe mencionar que la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas en su comunicación N° 003332 de fecha 03/11/2008, señaló que los mismos no corresponden con los pagos emitidos por el mencionado Ministerio, según consta en la planilla ARC y recibos de pago.

Por último, es importante señalar que durante el período objeto de análisis, la verificada usó Fondos Aplicados No Justificados por la cantidad de Bs. 152.989.887,40 (34%), toda vez que administró recursos por la cifra de Bs. 447.605.331,72 (100%), de los cuales destinó para Gastos de Consumo, Inversiones y Activos Financieros la suma de Bs. 294.615.444,32 (66%).

En este orden de ideas, es de significar que la determinación de la No Veracidad de las declaraciones juradas de patrimonio por parte del Órgano Contralor, implicó el análisis en primer término de lo declarado por la verificada en la oportunidad en que presentó sus declaraciones y la comparación con la información suministrada por los distintos órganos públicos y privados, resultando en la omisión de datos en su situación patrimonial, así como en la omisión de información o datos que se le requirió durante el procedimiento verificatorio, cuya materialización a la luz de la Ley Contra la Corrupción, constituye un supuesto de sanción consagrado en el numeral 9 del artículo 33.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES IV Número 39.601

Caracas, martes 25 de enero de 2011

Esquina Urapal, edificio Dlmase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

A tenor de lo antes expuesto, esta Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio, observa en primer lugar, que la ciudadana GUAINIA CECILIA PEREIRA HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 9.298.929, en su condición de empleado público desempeñó cargos en comisión de servicios en la Dirección General de Servicios del Ministerio de Finanzas, adscrita al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) como Profesional Administrativo Grado (13), Gerente de Recursos Humanos (E) de la Fundación Teatro Teresa Carreño y Asesora del Departamento de Recursos Humanos del Consorcio Nacional del Libro (CONALI), estuvo obligada al momento de presentar sus declaraciones juradas de patrimonio de fechas 27/05/2004 y 18/11/2005, conforme a las Instrucciones detalladas en la Resolución N° 01-00-149 del 14/04/2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.949 de fecha 16 de abril de 2004, a seguir de manera estricta sin obviar ninguno de sus ítems, el Modelo e Instructivo prescrito para tal fin.

Ahora bien, es de significar que la obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio implica el cumplimiento de una solemnidad basada en declarar la situación patrimonial "Bajo fe de juramento", por lo que en consecuencia debe privar la actitud fiel del declarante al momento de informar su situación patrimonial, así como al suministrar la información o datos que se le requiera durante el procedimiento verificatorio.

En razón de ello, este Órgano Contralor considera que ha quedado materializada la conducta de la precitada ciudadana, toda vez que inobservó las obligaciones que le impone la citada Resolución y lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley Contra la Corrupción, lo cual no fue desvirtuado, por cuanto no compareció por sí, ni por medio de apoderado, a presentar los alegatos necesarios y suficientes para su defensa; no obstante, estar debidamente notificada en fecha 04/11/2010.

En consecuencia, resulta procedente y pertinente la aplicación de la sanción de multa sobre la base del fundamento normativo y establecer la cuantía de la multa de acuerdo al principio establecido en el artículo 37 del Código Penal, la cual se reducirá hasta el límite inferior o se aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

Al respecto, debe considerarse en la decisión las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 36 de la Ley Contra la Corrupción, referente a la reiteración por parte de la ciudadana GUAINIA CECILIA PEREIRA HERNÁNDEZ, por cuanto omitió declarar su verdadera situación patrimonial al momento de presentar sus declaraciones juradas de patrimonio de fechas 27/05/2004 y 18/11/2005, ni aportar u omitir información pese a los requerimientos formulados durante el procedimiento de verificación patrimonial; y por otra parte, lo referente a la resistencia al no aportar durante procedimiento de verificación patrimonial suficientes elementos o datos que contribuyeran a verificar su declaración jurada de patrimonio anteriormente citada. Cabe destacar, que en la presente situación concurre la circunstancia atenuante prevista en el artículo en comento, como el no haber sido objeto de sanciones durante los cinco (05) últimos años por parte de este Órgano Contralor.

DECISIÓN

En consecuencia, por las razones antes expuestas, quien suscribe, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-099 de fecha 29-05-2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.942 del 30 de mayo de 2008, y vistos los elementos anteriormente señalados, así como la concurrencia de una (01) circunstancia atenuante y dos (02) agravantes del artículo 36 de la Ley Contra la Corrupción, acuerda IMPONER LA SANCIÓN DE

MULTA a la ciudadana GUAINIA CECILIA PEREIRA HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 9.298.929, por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTICINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (331,25 U.T.), cuyo monto en moneda de curso legal debe calcularse según el valor de la unidad tributaria vigente para la fecha en que se realice el pago de la sanción, según lo previsto en el Parágrafo Primero del artículo 94 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 33.305 del 17 de octubre de 2001, por cuanto falseó u ocultó datos en las declaraciones juradas de patrimonio presentadas en fechas 27/05/2004 y 18/11/2005, como en la información o datos que se le requirió durante el procedimiento verificatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción.

Notifíquese a la ciudadana GUAINIA CECILIA PEREIRA HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 9.298.929, de la presente decisión, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, asimismo, adviértasele que le asiste el derecho de ejercer por escrito el Recurso de Reconsideración, por ante la autoridad que dictó el acto, dentro de los quince (15) días hábiles, igualmente podrá interponer recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia en el lapso de seis (06) meses, todo ello contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, en atención a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Contra la Corrupción.

COMUNIQUESE,

SILVIO GODOY CASTILLO
Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E)

Vl
Exp. N° 08-02-2010-LCC-056"

Se le advierte que se entenderá por notificada de la Resolución de imposición de multa publicada en la presente Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del Cartel de Notificación en un diario de mayor circulación en la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha sido impracticable su notificación personal. Asimismo, con el objeto de garantizarle los Principios Constitucionales que rigen el derecho a la defensa y el debido proceso previstos en los artículos 28 y 49 ordinal 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le comunica que contra dicha decisión podrá interponer el recurso de reconsideración ante quien suscribe, en un lapso de quince (15) días hábiles siguientes o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (06) meses, todo ello contado a partir de la fecha de notificación de esta comunicación, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Contra la Corrupción.

Cúmplase y publíquese.

SILVIO GODOY CASTILLO
Secretario de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E)